



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Juan Luis Tobar Vélez
Demandados:	Vladimir Illich Santos Robres y Consorcio Red Eléctrica Hus 2015
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00215
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN LUIS TOBAR VÉLEZ en contra del señor VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES y del CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 2015 conformado por el señor CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y SIMAN SR S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor JUAN LUIS TOBAR VÉLEZ y en contra del señor VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES y del CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 2015 conformado por el señor CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y SIMAN SR S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$250.000.000 (pagaré Nro 1)** por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 2,2% mensual por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre la suma de \$250.000.000 a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES M.L. \$285.00.000 (pagaré Nro 2)** por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 2,2% mensual por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre la suma de \$285.000.000 a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000 (pagaré Nro 3)** por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 2,5% mensual por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre la suma de \$250.000.000 a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

d. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$71.800.000 (pagaré Nro 4)** por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 2,2% mensual por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2021; más

los intereses moratorios sobre la suma de \$71.800.000 a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, abogado en ejercicio, para representar en este asunto al demandante JUAN LUIS TOBAR VÉLEZ. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

dgp